



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:



PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 121-C EN EL CÓDIGO PENAL, SANCIONANDO EL DELITO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el 121-C en el Código Penal, sancionando el delito de violencia obstétrica.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad sancionar y reducir el índice de casos de violencia obstétrica padecida por las madres gestantes en nuestro país, a consecuencia de la mala praxis cometida por personal de la salud, durante el embarazo, parto y postparto.

Artículo 3. - Incorporación del artículo 121-C del Código Penal, tipificando y sancionando el delito de violencia obstétrica

Incorpórese el artículo 121-C del Código Penal, tipificando y sancionando el delito de violencia obstétrica, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 121-C.- Lesiones por violencia obstétrica

El trabajador de la salud que, dentro de un establecimiento de salud, cometiera violencia obstétrica, la cual, está comprendida por acciones u omisiones que perjudiquen el normal proceso de gestación, parto y postparto de una mujer, incluyéndose el maltrato psicológico, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de 4 años ni mayor de 6 años.

Si se produjera una grave afectación en la vida o salud de la mujer víctima de violencia obstétrica o se produzca consecuencias perjudiciales en el recién nacido, la pena privativa de libertad será no menor de 6 años ni mayor de 8 años e inhabilitación.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Si la víctima de violencia obstétrica falleciera a consecuencia de ésta, la pena privativa de libertad será no menor de 8 años ni mayor de 12 años, acompañada de inhabilitación permanente para el ejercicio de la p...



Firmado digitalmente por:
TEJAPUNTES Nivardo
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2022 11:59:35-0500



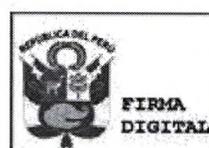
Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2022 11:39:10-05



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodmiro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/11/2022 12:51:27-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2022 11:16:08-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2022 11:38:57-05



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2022 12:24:34-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2022 12:15:51-05

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa propone sancionar la violencia obstétrica cometida en contra de las mujeres gestantes, por perjudicar el normal proceso del embarazo, parto y post parto, a través de la incorporación del artículo 121-C, Lesiones por violencia obstétrica, en el Código Penal peruano.

Marco Normativo Internacional

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹:

“Artículo 1

A los efectos de la presente Declaración, **por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.**

Artículo 2

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) **La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia**, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y **otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer**, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) **La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general**, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

¹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

c) **La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.**

Artículo 3

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a) **El derecho a la vida;**
 - b) El derecho a la igualdad;
 - c) **El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;**
 - d) El derecho a igual protección ante la ley;
 - e) **El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;**
 - f) **El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;**
- (...)

Artículo 4

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

- (...)
- d) **Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia** y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;
- (...)” **(Énfasis agregado)**

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²:

“(...)

² https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf

Parte II

Artículo 2

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

(...)

Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. **Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles**, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. **Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto**. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

(...)

Artículo 12

1. **Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.**

2. **Entre las medidas que deberán adoptar los Estados** Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) **La reducción de la mortinatalidad** y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

(...)

d) **La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.**

(...)” (**Énfasis agregado**)

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³:

³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

“Parte I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, **la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.**

(...)

Artículo 12

1. **Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.**

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes **garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.**

(...)” **(Énfasis agregado)**

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Pará”⁴:

“CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención **debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.**

Artículo 2

⁴ <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

(...)

- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona** y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, **establecimientos de salud o cualquier otro lugar**, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra**

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;**
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;**
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;**
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;**
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;**

(...)

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer** y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;**
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias**

para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
(...)

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, **los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada.** En igual sentido **se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada,** es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.
(...)” **(Énfasis agregado)**

Como es de evidenciarse, la comunidad internacional ha manifestado, a través de los acuerdos y convenciones suscritos, así como en diversas reuniones de organismos internacionales, su profunda preocupación respecto a la protección que merece la mujer, por ser sujeto de violencia y discriminación en las distintas sociedades del mundo.

Por ello, se ha visto la necesidad de comprometerse a tomar las medidas necesarias para su protección, más aun si esta violencia se ejerce en el estado de gestación, al momento del parto y se extiende hasta el postparto de la mujer embarazada, por considerarla sujeto vulnerable de abusos.

En ese sentido, el estado peruano, al igual que sus pares, ha venido implementando en su ordenamiento jurídico protección a las mujeres en embarazadas en sus diversas esferas, ello en concordancia con el marco jurídico internacional y nacional.

Marco Normativo Nacional

Constitución Política del Perú

“TÍTULO I
DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD
Capítulo I
Derechos fundamentales de la persona

Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

(...)

Capítulo II

De los derechos sociales y económicos

Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

(...)

Artículo 6. La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

(...)

Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

(...)” **(Énfasis agregado)**

Como observamos, la Carta Magna no contempla la protección contra violencia obstétrica como tal, pero sí menciona la protección que el Estado y la comunidad debe proveer a las madres, debiendo ser comprendidas las mujeres gestantes, durante el periodo del embarazo, el parto y el postparto.

Asimismo, la Constitución ampara el respeto a la dignidad humana, a la identidad, al libre desarrollo personal y garantiza la no discriminación, lo cual, guarda estrecha vinculación con el tratamiento humano que deben recibir las mujeres gestantes, sin distinción del lugar de su procedencia, sus creencias o cosmovisión, puesto que por su propia condición humana debe permitírseles un adecuado servicio de salud, respetuoso y consciente.

Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021⁵:

Establece el siguiente concepto para la violencia de género:

“Cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado. Se trata de aquella violencia que ocurre en un contexto de desigualdad sistemática que remite a una situación estructural y a un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de todas las sociedades y que se apoya en concepciones referentes a la inferioridad y subordinación basadas en la discriminación por sexo-género.” (Énfasis agregado)

Asimismo, dicho Plan ofrece la siguiente clasificación según el tipo de violencia que se ejerce en contra de la mujer:

“a. Violencia física.- Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

b. Violencia psicológica.- Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

c. Violencia sexual.- (...)

d. Violencia económica o patrimonial.- (...) (Énfasis agregado)

Así también, clasifica las modalidades de violencia de género abordados por el referido plan:

“a. Violencia en relación de pareja.- (...)

⁵ <https://www.mimp.gob.pe/empresasegura/decreto-supremo-que-aprueba-el-plan-nacional-contra-la-viol-DS-008-2016-mimp.pdf>

b. *Feminicidio.- (...)*

c. *La trata de personas con fines de explotación sexual.- (...)*

d. *El acoso sexual en espacios públicos.- (...)*

e. *Violencia obstétrica.- Comprende todos los actos de violencia por parte del personal de salud con relación a los procesos reproductivos y que se expresa en un trato deshumanizador, abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, que impacta negativamente en la calidad de vida de las mujeres.*

f. *Esterilizaciones forzadas.- (...)* **(Énfasis agregado)**

Política Nacional de Igualdad de Género⁶:

La misma que, respecto a la violencia obstétrica señala que es uno sus objetivos prioritarios:

Objetivos prioritarios	Lineamientos	Servicio	Persona	Proveedor
OP2: Garantizar el ejercicio de los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.	2.1. Mejorar los servicios de salud sexual y reproductiva de las mujeres.	<u>2.1.1 Producción y difusión de información a nivel nacional y con enfoque intercultural, sobre los derechos a la salud sexual y reproductiva y el derecho a una vida libre de violencia, incluyendo métodos anticonceptivos, beneficios y riesgos, parto vertical, aborto terapéutico, consentimiento informado, libre y voluntario, violencia obstétrica y derecho de los y las usuarias de los servicios de salud.</u>	Público en general, incluyendo adolescentes	MINSA

El Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, señala lo siguiente:

“Artículo 8.- Modalidades y tipos de violencia

8.1. Para los efectos del Reglamento, las modalidades de violencia son:

⁶ <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/271118-008-2019-mimp>

a) **Los actos de violencia contra las mujeres señalados en el artículo 5 de la Ley.** Estas modalidades **incluyen aquellas que se manifiestan a través de violencia en** relación de pareja, feminicidio, trata de personas con fines de explotación sexual, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, acoso sexual, **violencia en los servicios de salud sexual y reproductiva**, esterilizaciones forzadas, hostigamiento sexual, acoso político, violencia en conflictos sociales, violencia en conflicto armado, violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación, violencia por orientación sexual, violencia contra mujeres indígenas u originarias, violencia contra mujeres afroperuanas, violencia contra mujeres migrantes, violencia contra mujeres con virus de inmunodeficiencia humana, violencia en mujeres privadas de libertad, violencia contra las mujeres con discapacidad, acoso a través del proceso judicial, desaparición por particulares, entre otras.
(...)” **(Énfasis agregado)**

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, indica lo siguiente:

“Artículo 2.- Principios rectores

(...)

3. Principio de la debida diligencia

El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

4. Principio de intervención inmediata y oportuna

Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

(...)” **(Énfasis agregado)**

Asimismo, su artículo 5 establece una definición sobre la violencia contra las mujeres:

“Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.” (Énfasis agregado)

Además, el artículo 8 de la norma incoada señala los tipos de violencia que existen contra las mujeres:

“Artículo 8.- Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica. Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

(...)” (Énfasis agregado)

La Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud y su reglamento; el mismo que modifica la Ley General de Salud, desarrollando y garantizando el acceso a los servicios de salud, el acceso a la información, consentimiento informado, entre otros, que los pacientes (usuarios del servicio de salud) deben gozar.

Como es de observar, nuestro ordenamiento jurídico desarrolla la violencia contra la mujer, la conceptualiza, la clasifica o establece tipologías sobre ella, en concordancia con la normativa internacional respectiva.

Sin embargo, consideramos oportuno dar un paso más adelante, respecto a la dación de normas que sancionen las conductas que ejercen violencia sobre las mujeres, tal y como se hizo con el feminicidio, figura legal que sanciona de manera especial los asesinatos de las mujeres.

En ese sentido, la presente propuesta busca sancionar la violencia obstétrica a la que son sometidas las mujeres en etapa de gestación, parto y post parto, en concordancia con el marco legal desarrollado anteriormente, al ser considerada una grave afectación a los derechos humanos intrínsecos de las mujeres, toda vez que la violencia obstétrica implica un daño a la vida, la salud, el cuerpo y los procesos reproductivos de la mujeres, así como el posible perjuicio sobre la integridad física del feto o recién nacido.

Violencia obstétrica

Como se ha podido evidenciar en la primera parte de la presente exposición de motivos, el derecho internacional, a través de los convenios, pactos y acuerdos firmados por los distintos Estados, reconoce que existe la violencia que se ejerce contra las mujeres durante el embarazo, el trabajo parto y después del parto constituye una forma de violencia basada en el género, la cual es denominada violencia obstétrica.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, ha indicado que la violencia obstétrica **“abarca todas las situaciones de tratamiento irrespetuoso, abusivo, negligente, o de denegación de tratamiento, durante el embarazo y la etapa previa, y durante el parto o posparto, en centros de salud públicos o privados”**⁷.

⁷ Extraído del informe “Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas”, elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mujeresindigenas.pdf>

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Dicha violencia se puede materializar **“en cualquier momento durante la prestación de servicios de salud materna de una mujer, mediante acciones como la denegación de información completa sobre su salud y los tratamientos aplicables; la indiferencia al dolor; humillaciones verbales; intervenciones médicas forzadas o coaccionadas; formas de violencia física, psicológica y sexual; prácticas invasivas; y el uso innecesario de medicamentos, entre otras manifestaciones”**⁸.

Asimismo, puede entenderse que **“la violencia obstétrica se configura en las acciones u omisiones por parte de los médicos y personal de apoyo en servicios de salud, públicos o privados, durante la atención en el proceso de gestación, parto y postparto, que se caracterizan por un trato deshumanizador o discriminatorio que causan un daño físico, psicológico o moral a la mujer”**⁹.

En concordancia con los preceptos señalados por la comunidad internacional, nuestro Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021, define a **la violencia obstétrica como todos los actos de violencia por parte del personal de salud con relación a los procesos reproductivos y que se expresa en un trato deshumanizador, abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, que impacta negativamente en la calidad de vida de las mujeres.**

Justificación de la propuesta normativa

Como se desprende de lo previamente sustentado, la violencia obstétrica, como violencia en los servicios de salud sexual y reproductiva, está referida a las prácticas y acciones ejercidas por los profesionales de la salud dentro del establecimiento de salud, sobre las mujeres que perjudiquen normal proceso de embarazo, parto y postparto, que por acción u omisión llegan a ser conductas violentas y/o lesivas para ellas, como la práctica de procedimientos médicos no autorizados por la gestante, abuso de medicación, obligar a la madre en labor de parto a dar a luz en determinada posición, entre otros, así como la violencia psicológica materializada en el trato humillante, despectivo, autoritario, etc.

⁸ Extraído del informe “Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas”, elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mujeresindigenas.pdf>

⁹ Extraído del informe “Violencia y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe”, elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

¿Por qué resulta pertinente criminalizar la violencia obstétrica? En esta oportunidad, la presente iniciativa formula incorporar a la violencia obstétrica como delito en el Código Penal peruano, a efecto de sancionar y reducir la incidencia de este tipo de violencia hacia la mujer, así como visibilizar este tipo de agresiones contra las mujeres, dado al trasfondo social y cultural que acarrea la misma.

Conforme se desprende de lo ya expuesto, algunas de las modalidades de violencia obstétrica más comunes pueden ser los procedimientos médicos no autorizados por la gestante, abuso de medicación, obligar a la madre en labor de parto a dar a luz en determinada posición, indiferencia al dolor, trato humillante, entre otros.

Sobre los procedimientos médicos no autorizados por la gestante, tenemos que el trabajo de parto que realiza una mujer gestante que está en pleno proceso para traer un nuevo ser al mundo, es sumamente agotador y en muchos casos es una labor prolongada, la cual puede extenderse durante varias horas y hasta días, haciendo que el proceso de alumbramiento sea largo no solo para ella y para el ser a punto de nacer, sino también para el personal de la salud que la acompaña en este camino.

Por ello, no es de extrañar que algunos profesionales de salud opten por prácticas o procedimientos médicos para acelerar este camino, no siempre con la autorización de la mujer gestante. Así tenemos la práctica de cesáreas innecesarias o la rotura del saco amniótico sin autorización, procedimientos médicos lamentablemente comunes en la actualidad, lo cual, constituye un acto de violencia obstétrica en contra de mujer gestante, quien tiene el pleno derecho que se respete el normal y natural proceso de su alumbramiento, sin exponerla a riesgos mayores producto de procedimientos invasivos que vulneran su integridad, que pueden provocar lesiones intrauterinas incluso afectar al recién nacido.

Otro acto de violencia obstétrica muy frecuente, es cuando se ignoran los dolores de las mujeres gestantes en el trabajo de parto. Resulta una mala praxis de los trabajadores de salud dejar en sala de espera o retornar a sus domicilios a las gestantes que están en labor de parto, sin siquiera haber pasado por alguna consulta o revisión médica con el especialista, situación que termina en varias oportunidades, en alumbramientos imprevistos en los lugares menos apropiados y menos asépticos, tales como baños u otros:

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Mujer da a luz en baño del hospital San José del Callao

La gestante llegó al nosocomio con contracciones, pero los médicos, tras revisarla, le informaron que tenía que esperar



Mujer da a luz en el baño de un hospital San José. (Captura: Latina)

Fuente: Extraído de Portal Web de RPP Noticias ¹⁰

Junín: Mujer da a luz en la entrada de centro de salud y esposo denuncia que bebé cayó al piso

El padre del recién nacido indicó que su pareja no recibió atención oportuna pese a que en la hoja de referencia informaron que se encontraba en labor de parto. La Red de Salud Valle del Mantaro anunció una investigación sobre lo ocurrido.



Mujer dio a luz en una silla de ruedas en el ingreso del centro de salud de Justicia Paz y Vida. | Fuente: Difusión

Fuente: Extraído de Portal Web de RPP Noticias¹¹

¹⁰ Extraído de Portal Web de RPP Noticias <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/callao-mujer-da-luz-bano-hospital-san-jose-noticia-nndc-607634-noticia/>

¹¹ Extraído de Portal Web de RPP Noticias <https://rpp.pe/peru/junin/junin-mujer-da-a-luz-en-la-entrada-de-centro-de-salud-y-esposo-denuncia-que-bebe-cayo-al-piso-noticia-1336917>

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Otro tipo de violencia obstétrica cometida, se da cuando el personal de la salud obliga a la madre en labor de parto, a dar a luz en posición horizontal (acostada en la camilla).

Tal es el caso de Eulogia Guzmán, mujer indígena cusqueña que acudió al centro de Salud de Yanaoca – Canas – Cusco, para alumbrar a su hijo:

“Cuando Eulogia sintió que las contracciones eran cada vez más seguidas y que su bebé ya se asomaba, se acomodó la pollera y se puso de cuclillas para pujar como sabía hacerlo. Pero pocos minutos después, una enfermera apareció en el pasadizo y le ordenó que subiera de inmediato a una camilla. Eulogia le suplicó en quechua que ya no la moviera, que su hijo nacería pronto. “Ama hina Kaychu, amaña kuyurichwaychu [Ya no me mueva, por favor. Ya no me mueva, por favor]”, repitió varias veces. La enfermera Gladys Limachi no le hizo caso, la tomó fuerte de las muñecas para levantarla y en medio del forcejeo, Eulogia expulsó al niño que cayó bruscamente de cabeza al suelo.”¹²

Estos actos de violencia y maltrato durante su parto en un centro de salud, generaron daños irreversibles en la salud del hijo de Eulogia Guzmán, Sergio, quien como consecuencia de un estado de asfixia neonatal, sufrió lesiones cerebrales irreversibles: nunca habló ni caminó, quedó ciego y tuvo convulsiones frecuentes, conforme lo revela la nota periodística “Las heridas perpetuas del parto de una mujer indígena”, publicada en el portal web de Salud con Lupa.



Fuente: Extraído de portal web Salud con Lupa

¹² Extraído de la nota “Las heridas perpetuas del parto de una mujer indígena”, publicada en el portal web de Salud con Lupa: <https://saludconlupa.com/series/el-parto-robado/heridas-imborrables-parto-mujer-indigena/>

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

El caso fue archivado por la Corte Suprema de Justicia del Perú, al absolver al personal de salud involucrado en el caso de Eulogia Guzmán y Sergio, sin embargo, esta controversia fue llevada a instancias supranacionales (Corte Interamericana de Derechos Humanos), habiendo sido admitida a trámite.

Y es que la violencia obstétrica también se da cuando el personal de la salud no respeta las tradiciones y costumbres que las mujeres indígenas tienen para el momento del parto o alumbramiento, como es la práctica del parto vertical, la cual, incluso reduce la mortalidad de las gestantes, la facilitar la salida del recién nacido por el canal de parto, a consecuencia de la fuerza ejercida por la madre al pujar durante las contracciones así como la presencia de la gravedad.

MORTALIDAD MATERNA >

Churcampa, el pueblo donde no mueren las embarazadas

Este poblado de la zona andina de Perú recupera el protagonismo de las mujeres en sus propios partos



Las mujeres en Churcampa están acompañadas por matronas durante sus partos verticales. CELINE GESRET

Fuente: Extraído de Portal Web El País¹³

Resulta necesario respetar las culturas y costumbres ancestrales, las cuales en muchas localidades de nuestro país aún se preservan, motivo por el cual, se debe procurar un acercamiento de estos modos a las prácticas médicas occidentales, ello con la finalidad de garantizar el respeto a la identidad de la mujer indígena, derecho humano reconocido en diversos instrumentos legales.

¹³ Extraído de Portal Web de noticias El País
https://elpais.com/elpais/2015/11/06/planeta_futuro/1446805538_464080.html

Por ello es que, al reprimir la violencia obstétrica, dotamos de particular protección a la mujer indígena, quien por tener su propia cosmovisión su propia cosmovisión e identidad cultural, y un sentido de pertenencia colectiva con sus pueblos, ha sufrido históricamente de discriminación sistemática, ha sido objeto de estereotipos sociales, ha sido excluida de la vida social y política de sus comunidades, y encuentran barreras en el acceso a los servicios de salud, educación, falta de oportunidades para encontrar empleo decente y digno, entre otros.¹⁴

El Estado peruano ha comenzado a atender esta problemática, tal es así, que tenemos la Resolución Ministerial N° 518-2016/MINSA, de fecha 21 de julio de 2016, la misma que aprueba la Norma Técnica de Salud N° 121-MINSA/DGIESP-V.01, para la atención del parto vertical en el marco de los derechos humanos con pertinencia intercultural, la cual contempla desde el trato con respeto, empatía y calidez, pasando por el derecho a recibir información sobre los procedimientos médicos a seguir, el respeto a las prácticas culturales habituales relacionadas al parto, hasta la inclusión de la medicina tradicional, siempre que no sea perjudicial.

Finalmente, es preciso mencionar que países como Venezuela, Argentina y especialmente México, cuentan con instrumentos normativos que protegen a las mujeres de sufrir violencia obstétrica. Así tenemos la Ley N° 25 929, Ley de parto humanizado de Argentina¹⁵, la cual señala los derechos de las mujeres gestantes, sin sancionar taxativamente como delito a la violencia obstétrica; la Ley N° 38 668, ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida Libre de violencia de Venezuela.

En México, el específicamente en el estado de Chiapas, se tipifica en el artículo 183 de su Código Penal el delito de violencia obstétrica; el estado de Guerrero también sanciona la violencia obstétrica, pero dentro del tipo penal de violencia de género; el estado de Veracruz, también lo tipifica en el artículo 363 de su Código Penal.

Como podemos observar, es necesario y de justicia, tipificar la violencia obstétrica como delito en nuestro Código Penal peruano, a efecto de sancionarla como conducta punible al causar un grave perjuicio en la salud física y mental de la madre gestante y, en algunos otros casos, secuelas en la salud del recién nacido.

¹⁴ Véase el informe “Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas”, elaborado por la Comisión interamericana de Derechos Humanos.
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mujeresindigenas.pdf>

¹⁵ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley_25929_parto_humanizado_decreto_web_0.pdf

Por ello, se considera oportuna la dación de la presente iniciativa, al brindar herramientas al juzgador y al persecutor del delito, para que puedan investigar, acusar y sancionar contra el personal de la salud responsable de cometer violencia obstétrica, pues incumplen el deber propio de sus funciones como trabajadores de sistema de salud.

Asimismo, la medida servirá como elemento disuasivo para que el trabajador de salud tenga especial observación y cuidado de las normas internas que desde el sector salud se vienen dictando e implementando, en el marco del parto humanizado y respetuoso.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa formula modificar el Código Penal peruano, a través de la incorporación del artículo 121-C, a efecto de tipificar el delito de violencia obstétrica. Dicha propuesta se encuentra enmarcada en nuestra legislación vigente, toda vez que recoge la conducta típica descrita en herramientas como el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021, la misma que conceptualiza a la violencia obstétrica, en el marco de los preceptos otorgados por la comunidad internacional y el marco legal vigente peruano.

Del mismo modo, su introducción como conducta típica pasible de sanción penal, guarda relación con los compromisos asumidos por el Estado peruano ante la comunidad internacional, de perseguir, sancionar, erradicar y prevenir todo tipo de violencia contra la mujer; así como estrechos vínculos con el TUO de Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su reglamento, los cuales condenan la violencia en los servicios de salud sexual y reproductiva, categoría en la que la violencia obstétrica se encuentra incluida.

De esta forma, se estaría dando cumplimiento a los pactos internacionales suscritos por el Perú, asimismo, continuaríamos fortaleciendo nuestro sistema de protección hacia la mujer.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogaría gastos adicionales al Estado, toda vez que se cuenta con un sistema de justicia y persecutor del delito debidamente

implementado, con funciones ya establecidas y presupuestos asignados para el cumplimiento de las mismas y la consecución de sus fines.

Asimismo, esta propuesta de sería de gran beneficio para las mujeres pues permitiría, por su efecto disuasivo, reducir el índice de violencia cometidas hacia este sector de la población, permitiéndoles elevar su calidad de vida, el respeto de sus usos y costumbres durante el parto y el postparto, el acceso a la información sobre los servicios de salud que les atañen, así como el conocimiento informado de los procedimientos médicos a los que pueden acceder en mérito a su estado.

Del mismo modo, al criminalizar esta conducta, las mujeres víctimas de violencia obstétrica podrán solicitar al Ministerio Público que se investigue y acuse ante el Poder Judicial a los victimarios, permitiéndoles alcanzar la justicia que merecen, la cual no les es posible de alcanzar, por no contar con ninguna norma que penalice este tipo de conductas lesivas.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con el siguiente punto de la Agenda Legislativa 2022-2023¹⁶:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

- 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana
 - 18. Seguridad ciudadana y cambios al código penal
 - 21. Medidas para reducir la delictividad
 - 23. Reducción de la violencia hacia las mujeres

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

- 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
 - 29. Contra la discriminación, el racismo y el trato desigual injustificado
- 16. Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud
 - 64. Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud
 - 65. Apoyo en el embarazo y en la maternidad

¹⁶ Aprobada mediante Resolución Legislativa Del Congreso N° 002-2022-2023-CR, de fecha 21 de octubre de 2022

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana
 - (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada;
 - (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;
 - (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia;

II. Equidad y Justicia Social

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
 - a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;
 - (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas;
 - (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.
13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social
 - (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas;
 - (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados;
 - (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción;